



El Ayuntamiento: En virtud de las ordenes que se han recibido, debe abajarse a los Contribuyentes el importe de lo satisfecho por Rentas de arrendamiento y Gastos del Culto de la cuota repartida por Consumo, por repartirse aquello como en el ultimo impuesto: Que con tendencia a la liquidacion de la Contribucion inamovible, ademas de la cuota respectiva al Segundo Semestre, han de abonar los contribuyentes la mitad de Transito y de su recargo; frutos Civiles y Culto y Otros Territorial; estas cuotas por cuenta del primer Semestre, luego que por el Gobierno se disponga lo que tenga por conveniente; para cuyo efecto el referido Recaudador, entregará en teorencia las cartas de pago que tenga en su poder para los efectos que estan prevenidos: En la materia del Subsidio mercantil, impuesto, se repone la anterior y lo repartido por Culto y Otros Industrial; por lo que solo se cobrará la primera; y tambien por otros los locales de Puercuanto, Chorizo y Alumbardo y Semeos: Publíquese para inteligencia de los contribuyentes y figuren Edicto; encargando a aquellos que en el termino de segundo dia comparezcan a legendar y pagar bajo pena de ejecucion. Yo acordaron y firmaron

El Ayuntamiento, como tambien de que se libere certificacion de este acuerdo al Recaudador de que certifico =

Liquidacion a los contribuyentes por sus respectivas contribuciones.

[Handwritten signatures and names:]
 Iglesias, Blanes, Carreras, Perera, Navarero, Proby, Pedro Antequera, etc.

En la Villa de Caravaca a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos

